



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre dos de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS.
RADICADO	050013110002 20210037400
EJECUTANTE	ASTRID VERÓNICA PALACIOS OCHOA
EJECUTADO	CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ IBARRA
ASUNTO:	DECLARA TERMINADA DEMANDA POR AUTORIZACIÓN RETIRO
INTERLOCUTORIO	NRO. 0278 - 2021

Estando dentro del término de notificación del auto que inadmitió la demanda, del día 09, notificado por Estados Electrónicos 110 del día 10 de igual mes y año, dentro de la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora **ASTRID VERÓNICA PALACIOS OCHOA**, quien actúa en representación legal de la niña **XXX**, frente al señor **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ IBARRA**, la apoderada judicial de aquella presentó escrito de fecha 12 de agosto de 2021, en el que, solita el retiro de la demanda.

Pues bien, previo a tomar la decisión pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 92, del Código General del Proceso:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. **Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro,** en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

(...)

(Subrayas y negrillas del despacho).

Del estudio del memorial, que es la génesis de este pronunciamiento, y amparado en la normatividad y articulado transcrito, a decir verdad, el despacho no encuentra obstáculo sustancial para acceder a lo pretendido por la profesional del derecho, en la forma que se consignará en la parte resolutive de este proveído.

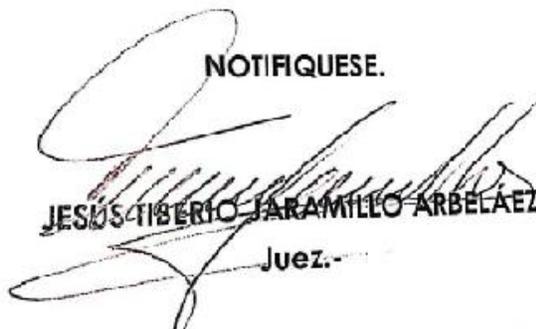
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por la señora **ASTRID VERÓNICA PALACIOS OCHOA**, quien actúa en representación legal de la niña **XXX**, frente al señor **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ IBARRA**, solicitado por la apoderada judicial ejecutante.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** las diligencias, una vez ejecutoriada esta decisión y realizadas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-